

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PLANEACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- JGE84/2010.**

**Antecedentes**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El artículo Noveno Transitorio del Estatuto referido en el antecedente I, dispone que los Lineamientos para la Planeación del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del mismo.

**Considerandos**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 numeral 1 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
8. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
10. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral. La organización del Servicio estará regulada por las normas establecidas en el Código Electoral y en el Estatuto que apruebe el Consejo General.

11. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio deberá de establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Federal Electoral.
12. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio; así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
13. Que el artículo 11, fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
14. Que el artículo 13, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código Electoral, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva.
15. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
16. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras actividades, vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electora, la planeación del Servicio es el instrumento mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinará el adecuado funcionamiento del Servicio, con la finalidad de hacer más eficiente su operación.
18. Que el artículo 45 del Estatuto establece que la planeación tiene por objeto:
  - I. Realizar estudios que permitan identificar sus necesidades y/o áreas de oportunidad de mejora;
  - II. Proponer las mejoras al ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario;
  - III. Formular los insumos para el diseño de las políticas y programas generales; los calendarios anuales de actividades; así como los indicadores estratégicos y de gestión del Servicio;
  - IV. Establecer los criterios para la incorporación y desincorporación de plazas del Servicio, y
  - V. Evaluar el funcionamiento y operación del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario.
19. Que de acuerdo con el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral es la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados con el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna, que sirva de apoyo a la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
20. Que en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2010, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, conoció y deliberó sobre el contenido de los Lineamientos para la Planeación del Servicio.
21. En cumplimiento a lo establecido en el artículo Noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional presenta a la consideración de la Junta General Ejecutiva los presentes Lineamientos para su aprobación.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123; 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 205, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracción I; 16; 18, fracción II; 44, 45, 46 y Noveno

transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para la Planeación del Servicio Profesional Electoral, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá implementar los mecanismos que estime procedentes a efecto de aplicar los presentes Lineamientos.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de agosto de 2010.

## **Lineamientos para la Planeación del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

COFIPE: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

Conciliación: Procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre miembros del Servicio, que no afecte interés directo del Instituto, a través de la intervención de un funcionario ajeno a la controversia, denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Indicador: unidad de medida que proporciona información periódica en términos de eficacia, eficiencia y calidad, sobre el cumplimiento de actividades, objetivos y metas.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Planeación estratégica del Instituto Federal Electoral: son las estrategias de trabajo y programas generales concertadas por el Consejo General para garantizar el éxito de la misión, la visión y los fines del Instituto que derivan del artículo 41 de la Constitución así como el 105 del COFIPE.

Procesos del Servicio: el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

SIISPE: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral.

Sistema de Indicadores de Desempeño: Conjunto de parámetros utilizados para monitorear y evaluar el funcionamiento y los resultados de los procesos del Servicio.

**Artículo 2.** La planeación del Servicio es la identificación de las necesidades para el desarrollo de los procesos del Servicio correspondientes al ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario mediante un procedimiento sistemático de análisis que permita anticipar los requerimientos en el corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 3.** La planeación del Servicio, sin menoscabo del artículo 45 del Estatuto, tiene por objeto la elaboración de diagnósticos sobre el funcionamiento de los procesos del Servicio, la definición de un programa anual de trabajo que atienda las áreas de oportunidad identificadas, así como la construcción de los indicadores que permitirán evaluar el desempeño del Servicio.

**Artículo 4.** La evaluación del Servicio, sin menoscabo del artículo 48 del Estatuto, tiene por objeto medir el funcionamiento de los procesos del Servicio y sus resultados, de acuerdo con los indicadores de desempeño previamente definidos.

### **Capítulo Segundo De la planeación del Servicio**

**Artículo 5.** La planeación del Servicio efectuada por la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, deberá alinearse con las necesidades del Instituto y la planeación estratégica que apruebe el Consejo General para ejercicios anuales, multianuales y para procesos electorales federales.

**Artículo 6.** En concordancia con lo que establece el artículo 44 del Estatuto, la DESPE será responsable de la planeación del Servicio, por lo que podrá elaborar análisis, diagnósticos y estudios prospectivos sobre el estado que guardan los procesos del Servicio con el propósito de promover acciones que permitan solucionar los problemas detectados.

**Artículo 7.** La planeación del Servicio generará políticas y estrategias encaminadas a potenciar áreas de mejora del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción e incentivos y los procedimientos disciplinario y de conciliación, así como lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 8.** La DESPE elaborará diagnósticos, definirá los indicadores de desempeño del Servicio, y presentará una propuesta de Programa anual de trabajo a la Comisión del Servicio en el primer trimestre del año.

**Artículo 9.** La DESPE difundirá entre el personal del Servicio el programa anual de trabajo, una vez que sea aprobado por la Comisión del Servicio.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la evaluación del Servicio**

**Artículo 10.** La DESPE diseñará, en el primer trimestre de cada año, los indicadores y parámetros necesarios para la evaluación anual del Servicio, así como los mecanismos que permitirán identificar las áreas de oportunidad. Dichos indicadores, parámetros y mecanismos también evaluarán el procedimiento de conciliación y se harán del conocimiento del Secretario Ejecutivo y de la Comisión del Servicio, la cual podrá emitir las observaciones que considere pertinentes.

**Artículo 11.** La DESPE coordinará la evaluación del Servicio, sin menoscabo del artículo 49 del Estatuto, una vez establecidos los indicadores, parámetros y mecanismos.

Podrá solicitar el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, así como de otras instituciones y entes externos para el desarrollo de esta función, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo y conocimiento de la Comisión del Servicio.

**Artículo 12.** La DESPE, presentará en el último trimestre de cada año un informe que dé cuenta de los resultados de la evaluación del Servicio al Secretario Ejecutivo y a la Comisión del Servicio.

### **Capítulo Cuarto**

#### **De la planeación y el Catálogo del Servicio**

**Artículo 13.** De conformidad con el artículo 37, fracción V del Estatuto y mediante Acuerdo aprobado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el Catálogo del Servicio podrá ser actualizado también, cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando una reforma electoral implique nuevas atribuciones para el Instituto que sean relevantes para la organización de las elecciones federales; y
- II. Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos para la incorporación y desincorporación de plazas de cargos y puestos en el Servicio, en los Lineamientos correspondientes.

### **Capítulo Quinto**

#### **De la planeación y el SIISPE**

**Artículo 14.** La planeación y evaluación del Servicio se podrá apoyar en el SIISPE para asegurar que las autoridades del Instituto, de conformidad con el artículo 46 de Estatuto, obtengan información permanente, confiable, precisa y oportuna del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario, garantizando la reserva, confidencialidad e integridad de la información de los miembros del Servicio.

La operación del SIISPE estará a cargo de la DESPE, la cual podrá solicitar apoyo de las Direcciones Ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, así como de otras instituciones y entes externos, para integrar y administrar la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados con el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario.

**Artículo 15.** A través del SIISPE se administrará un sistema de indicadores de desempeño de los procesos del Servicio, que coadyuve a la detección oportuna de fortalezas, riesgos, oportunidades y amenazas para la toma de decisiones de las autoridades del Instituto. Dicha información formará parte del informe anual de los resultados de la evaluación que será presentado a la Comisión del Servicio.